y no a un partido político ni a una persona, para que se quede claro, en ningún momento nosotros estamos asumiendo una posición prebendaria, como la que expresa quien dice que vengamos a trabajar en su momento, le sale más provechoso trabajar para prebendar, que trabajar por el pueblo.

Gracias.

**PRESIDENTE RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ:**

Diputado Edwin Castro, tiene la palabra.

**DIPUTADO EDWIN CASTRO RIVERA:**

Gracias, señor Presidente.

Creo que el pueblo de Nicaragua está viendo las actitudes, no hay necesidad de venir a insertar tarjeta para contestar y después retirarla. Es un derecho que tiene el Jefe de Bancada de oposición, sin embargo, creo que es una posición incorrecta dentro de un Parlamento, donde se viene a discutir posición y a hacer planteamientos de altura.

De manera que, siento decirle a mi querido colega Jefe de Bancada del PLI, que ese discurso que dio ahorita no está a la altura de él ni ese comentario que hizo ni esa actitud que tuvo mucho menos a la altura de este hemiciclo. Pienso, que tiene todo el derecho de retirarse, esa es parte de la lógica política, pero en parte también es no querer trabajar, esa es la realidad, las cosas tienen nombres. Es decir, venir aquí dar un discurso así, retirar tarjeta e irse, cuando está ahorita, dada la casualidad, el juego de fútbol de la Copa de Brasil y vemos aquí en el hemiciclo cuantos diputados del PLI hay, entonces, yo no sé, será coincidencia, señor Presidente, queridos colegas, queridos miembros de la prensa y pueblo de Nicaragua que nos ve y nos escucha, pero si observamos los escaños del PLI, pues probablemente encontremos a esos diputados frente a una pantalla de televisión viendo el partido de futbol.

Muchísimas gracias, señor Presidente.

**PRESIDENTE RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ:**

Vamos a darle la palabra otra vez a Wilfredo, por alusión personal. Le pedimos que sea breve en dos minutos.

**TERCER SECRETARIO WILFREDO NAVARRO MOREIRA:**

Gracias, Presidente.

No sé por qué el Jefe de Bancada asume la cosa como que me estoy refiriendo a él, yo hablé de los diputados en general, no dije de la bancada tal, pero el caballo chimado cuando mira la montura se respinga. No obstante yo no mencioné a nadie ni dije tal bancada, en primer lugar. Así que no se sientan chimados.

Si ellos trabajan como dicen y hacen sus cosas, ¿por qué se van a molestar y por qué van a reclamar? cuando se revisen las asistencias aquí, si acaso habrá alguna sanción económica, ahí se verá el que trabaja o no, el que viene a trabajar o viene sólo a tertulias con los periodistas o como dice el diputado Edwin Castro, a ver si perdió Brasil o ganó Alemania, ese es un punto.

El otro aspecto, es que aquí venimos a debatir y hay que dar la batalla, ¡hombre!, no hay que irse o solo venir y sentarse para que lo miren los periodistas, y se van en carrera huyendo y no plantean sus posiciones, no plantean sus argumentos. El pueblo de Nicaragua está clarísimo quienes son los que plantean posiciones que ayudan y aportan para que la aprobación de las leyes sea lo mejor para el país. Porque aquí no se trata de que se apruebe lo que a mí me gusta o lo que a mí me interesa, sino lo que en el acuerdo, en el consenso parlamentario se logre, porque esa es la esencia del parlamentarismo. Aquí no estamos con un machete dándonos machetazos, aquí tenemos…

**PRESIDENTE RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ:**

Bien, bien, diputado.

**TERCER SECRETARIO WILFREDO NAVARRO MOREIRA:**

Disculpe Presidente.

Y en referencia a lo prebendario, yo no sé quiénes son los prebendarios que tras bambalinas y tras cortinas, buscan al Presidente de la Asamblea Nacional para pedirle favores, y lo hacen así a escondidas, y ahí no son prebendarios. Eso es lo lindo en este país, los zopilotes tirándoles a las palomas.

**PRESIDENTE RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ:**

¿Ya?, bien.

Observaciones al artículo 48.

No hay observaciones.

Observaciones al artículo 49.

Tampoco hay observaciones.

Observaciones al artículo 50.

No hay observaciones.

Observaciones al artículo 51.

No hay observaciones.

Observaciones al artículo 52.

No hay observaciones.

Observaciones al artículo 53.

Tampoco hay observaciones.

Observaciones al artículo 54.

No hay observaciones.

Observaciones al artículo 55.

Tampoco hay observaciones.

Observaciones al artículo 56.

Tampoco hay observaciones.

Observaciones al artículo 57.

No hay observaciones.

A votación el Capítulo IV con todos sus artículos.

Se abre la votación.

Se va a cerrar la votación.

Se cierra la votación.

61 votos a favor, 1 en contra, 0 abstención, 1 presente. Se aprueba el Capítulo IV con todos sus artículos.

**TERCER SECRETARIO WILFREDO NAVARRO MOREIRA**:

**Capítulo V**

**Responsabilidades, Régimen Disciplinario y Procesos Judiciales**

**Sección I**

**Responsabilidades y Régimen Disciplinario**

**Art. 58 Responsabilidad Personal.**

Las y los miembros de la Policía Nacional son responsables personal y directamente por los actos que en el ejercicio de sus funciones profesionales lleven a cabo y que infrinjan o vulneren las normas legales que les rigen.

**Art. 59 Disciplina Policial.**

La disciplina policial se garantiza a través del cumplimiento estricto y consciente por parte de sus miembros, de las leyes, normas, jerarquía y principios fundamentales de la institución, contemplado en la presente ley y las disposiciones establecidas en la Normativa Disciplinaria.

**Art. 60 Incompatibilidad.**

Las y los miembros de la Policía Nacional se abstendrán de realizar actividades que sean incompatibles con la misión y funciones policiales, salvo en los casos de docencia y medicina, siempre que fueren debidamente autorizados de conformidad con lo dispuesto en la ley y normativas internas.

**Art. 61 Investigación Disciplinaria y causa penal.**

La investigación y tramitación de una causa penal en contra de miembros de la Policía Nacional no impedirá la iniciación y tramitación de una investigación administrativa disciplinaria, la determinación de responsabilidades de tal naturaleza y las sanciones que correspondan, de acuerdo a lo dispuesto en la Normativa Disciplinaria.

**Art. 62 Normativa Disciplinaria.**

En la Normativa Disciplinaria se establecerán las infracciones disciplinarias, sus sanciones, facultades de los mandos para su aplicación, los procedimientos para la investigación, determinación de responsabilidades y aplicación de las sanciones.

**Art. 63 Garantías del procedimiento disciplinario.**

Se deberá observar el debido proceso y las garantías legales a favor del presunto infractor o a la presunta infractora. En ningún caso se debe producir indefensión en la aplicación del procedimiento disciplinario. Tampoco podrán imponerse sanciones disciplinarias sino en virtud de previa tramitación del procedimiento disciplinario correspondiente que será oral y sumario. Toda sanción tendrá la instancia de apelación correspondiente.

**Sección II**

**Procesos Judiciales a miembros de la Policía Nacional**

**Art. 64 Tribunales Competentes.**

Las y los miembros de la Policía Nacional están sometidos a la jurisdicción penal que ejercen con exclusividad los tribunales de justicia a quienes corresponde la potestad pública de conocer y decidir los procesos que se instruyen por delitos y faltas, así como de ejecutar las resoluciones emitidas. Todo conforme lo previsto en las leyes penales del país.

**Art. 65 Régimen de detención.**

Toda detención y condena de miembros de la Policía Nacional deberá ser informada a su mando superior respectivo por la autoridad actuante, y al internarse en centros de detención durante el proceso o para el cumplimiento de condena deberá mantenérseles separados del resto de detenidos o condenados.

Las y los miembros de la Policía Voluntaria, cuando sean procesados por la comisión de delitos o faltas ocurridas en ocasión del cumplimiento del servicio policial, estarán sujetos a lo establecido en la presente Sección.

Hasta aquí el Capítulo V.

**PRESIDENTE RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ:**

A discusión el Capítulo V.

Observaciones al artículo 58.

No hay observaciones.

Observaciones al artículo 59.

Tampoco hay observaciones.

Observaciones al artículo 60.

No hay observaciones.

Observaciones al artículo 61.

No hay observaciones.

Observaciones al artículo 62.

Tampoco hay observaciones.

Observaciones al artículo 63.

No hay observaciones.

Observaciones al artículo 64.

No hay observaciones.

Observaciones al artículo 65.

Tampoco hay observaciones.

A votación el Capítulo V con todos sus artículos.

Se abre la votación.

Se va a cerrar la votación.

Se cierra la votación.

61 votos a favor, 0 en contra, 0 abstención, 2 presentes. Se aprueba el Capítulo V con todos sus artículos.

**PRIMERA SECRETARIA ALBA PALACIOS BENAVÍDEZ:**

**Capítulo VI**

**Régimen Económico**

**Art. 66 Recursos económicos.**

Los recursos financieros que se requieran para el cumplimiento de la misión y funciones de la Policía Nacional serán incorporados en el Presupuesto General de la República y administrados y ejecutados por la Policía Nacional, por medio de sus órganos de apoyo de Administración General y Finanzas, bajo la responsabilidad, dirección y supervisión del Director o Directora General, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº.550, Ley de Administración Financiera, la Ley Anual del Presupuesto General de la República, Normas de Ejecución Presupuestaria, Normativas de control interno y otras disposiciones legales aplicables.

La Policía informará al Presidente de la República en su carácter de Jefe Supremo de la Policía Nacional, de manera periódica sobre la ejecución presupuestaria de los fondos asignados. Cualquier otro ingreso extraordinario estará regulado por las leyes y reglamentos correspondientes.

**Art. 67 Gastos confidenciales.**

Los gastos realizados en las operaciones y actos investigativos especiales, en el enfrentamiento a la delincuencia común, narcotráfico, crimen organizado y delitos conexos, tendrán carácter de información reservada a efectos de mantener la confidencialidad de las investigaciones y de las personas que intervengan en ellas. Serán autorizados por el Director o Directora General de la Policía Nacional y liquidados por el o la responsable de estos gastos, quien resguardará los soportes e informará de forma global su ejecución a la División de Finanzas, y quedan sujetos a la supervisión, fiscalización y control de los órganos correspondientes.

**Art. 68 Control financiero.**

La Contraloría General de la República en su carácter de organismo rector del sistema de control de la Administración Pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, conforme a las funciones y atribuciones que le otorga su Ley Orgánica, examinará, comprobará y evaluará la ejecución de los fondos, bienes y recursos asignados a la Policía Nacional, para asegurar un manejo eficiente y transparente. Para estos fines la institución policial como entidad sujeta al control contará con una Unidad de Auditoría Interna.

En el desempeño de sus funciones los auditores tendrán en cuenta las restricciones y regulaciones referidas a la reserva y confidencialidad establecida por la Ley N°.621, Ley de Acceso a la Información Pública y la Ley Nº.735, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados, en material policial.

Corresponde a la Administración General, como órgano de apoyo nacional, formular la propuesta de presupuesto anual de la institución, planificar y ejecutar las adquisiciones, asegurar el suministro de los medios técnicos, equipos especializados, avituallamiento, comunicaciones, armas de uso policial, transporte y demás medios logísticos requeridos para el cumplimiento de la misión y funciones; coordinar, dirigir y supervisar la ejecución de proyectos de construcción, mantenimiento y mejoras de edificios, infraestructura e instalaciones policiales.

**Art. 69 Exención y exoneración de impuestos.**

La Policía Nacional gozará de exención o exoneración de impuestos, tasas, o contribuciones en sus importaciones y compras locales, así como en todas aquellas actividades que realice para el cumplimiento de sus fines y misión constitucional, todo de conformidad con las leyes de la materia.

Hasta aquí el Capítulo VI.

**PRESIDENTE RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ:**

A discusión el Capítulo VI.

Observaciones al artículo 66.

No hay observaciones.

Observaciones al artículo 67.

Tampoco hay observaciones.

Observaciones al artículo 68.

No hay observaciones.

Observaciones al artículo 69.

Tampoco hay observaciones.

A votación el Capítulo VI con todos sus artículos.

Se abre la votación.

Se va a cerrar la votación.

Se cierra la votación.

63 votos a favor, 0 en contra, 0 abstención, 0 presentes. Se aprueba el Capítulo VI, Título III, con todos sus artículos.

**SEGUNDA SECRETARIA LORIA RAQUEL DIXON BRAUTIGAM:**

**TÍTULO IV**

**RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Capítulo I**

**De la Institución y sus Objetivos**

**Art. 70 Régimen especial de seguridad social.**

Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua, referido a los derechos sociales y laborales, se establece un Régimen Especial de la Seguridad Social y Desarrollo Humano del Estado de Nicaragua para el personal de la Policía Nacional, del Ministerio de Gobernación y sus dependencias y para el personal que labora en la institución administradora de dicho régimen especial.

**Art. 71 Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano.**

La organización, ejecución y administración del Régimen Especial de Seguridad Social y Desarrollo Humano de la Policía Nacional, estará a cargo del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, que en adelante se denominará simplemente como el Instituto o con las siglas ISSDHU, que es un ente autónomo del Estado de Nicaragua, de duración indefinida, con patrimonio propio, personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, adscrito a la Policía Nacional, que fue creado por la Ley N°.228, Ley de la Policía Nacional, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°.162 del 28 de agosto de 1996 y que seguirá existiendo conforme a lo establecido en la presente ley. Tiene su domicilio o sede principal en la ciudad de Managua, y puede establecer sucursales o sedes secundarias, agencias, oficinas en cualquier otro lugar del país, si así lo resolviere su propia administración.

El Instituto tiene como objetivo principal la organización, administración y ejecución del Régimen Especial de Seguridad Social y Desarrollo Humano que será obligatorio para el personal de las dependencias enumeradas en esta ley, se regirá bajo el principio de solidaridad y equidad y propender a la redistribución de los ingresos, entre sus afiliados y pensionados.

Ninguna entidad pública o privada, podrá usar la denominación de "Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano", ni la expresión ISSDHU, ni aun adicionando a tal denominación o locución, alguna o algunas palabras que pretendan inducir a diferenciarla.

**Art. 72 Cancelación de la personalidad jurídica del Instituto.**

La personalidad jurídica del Instituto, se cancelará en caso de disolución y liquidación del mismo, por ley dictada por la Asamblea Nacional. Disuelto el Instituto, este conservará la personalidad jurídica hasta que la liquidación sea terminada.

**Art. 73 Atribuciones del Instituto.**

El Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Establecer, organizar y administrar el régimen especial de seguridad social que señala esta ley.

2. Recaudar las cuotas y percibir los demás recursos que le corresponden a su patrimonio.

3. Otorgar las prestaciones que establece esta ley y el Reglamento Interno de Seguridad Social del Instituto.

4. Desarrollar operaciones y actividades de inversión, mercantiles, financieras, bursátiles, comerciales y cualquier otra que sea necesaria para cumplir con sus fines, de conformidad con la presente ley, su reglamento interno y demás leyes de la República.

5. Promover con personas naturales y jurídicas, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales y extranjeros, la cooperación nacional e internacional, que contribuyan a mejorar y fortalecer el sistema de prestaciones y el desarrollo humano de los afiliados.

6. Cualquier otra orientada a cumplir los objetivos del Instituto.

Hasta aquí el Capítulo I.

**PRESIDENTE RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ:**

A discusión el Capítulo I, Título IV.

Observaciones al artículo 70.

No hay observaciones.

Observaciones al artículo 71.

Tampoco hay observaciones.

Observaciones al artículo 72.

No hay observaciones.

Observaciones al artículo 73.

Tampoco hay observaciones.

A votación el Capítulo I del Título IV.

Se abre la votación.

Se va a cerrar la votación.

Se cierra la votación.

63 votos a favor, 0 en contra, 0 abstención, 0 presentes. Se aprueba el Capítulo I, Título IV.

**TERCER SECRETARIO WILFREDO NAVARRO MOREIRA:**

**Capítulo II**

**Organización**

**Art. 74 Órganos del Instituto.**

Son órganos del Instituto los siguientes;

1. El Consejo Directivo

2. La Dirección Ejecutiva

3. El Consejo Técnico

4. La Auditoría Interna

5. Las dependencias administrativas que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

**Art. 75. Consejo Directivo.**

El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Instituto, es a quien corresponde la dirección, orientación, administración y determinación de las políticas del mismo y estará integrado por los siguientes miembros propietarios:

1. Ministro o Ministra de Gobernación.

2. Director o Directora General de la Policía Nacional.

3. Subdirector o Subdirectora General de Administración y Gestión de la Policía Nacional.

4. Inspector o Inspectora General de la Policía Nacional.

5. Ministro o Ministra de Hacienda y Crédito Público.

6. Presidente Ejecutivo o Presidenta Ejecutiva del INSS.

7. Un o una representante de las y los pensionados.

Los y las titulares de las instituciones que forman parte del Consejo Directivo podrán designar a un suplente para que les sustituya con los mismos derechos que los propietarios.

El quórum para las sesiones del Consejo se constituirá con la mayoría simple de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán con los votos de la mayoría simple de los miembros presentes.

En caso de empate el Presidente o Presidenta del Consejo Directivo tendrá doble voto. El Consejo dictará las disposiciones necesarias para asegurar su funcionamiento.

**Art. 76 Presidencia del Consejo Directivo.**

El Director o Directora General de la Policía Nacional ejercerá la Presidencia del Consejo Directivo y el Subdirector o Subdirectora General de Administración y Gestión de la Policía Nacional, ocupará la Vicepresidencia y en caso de ausencia del Presidente o Presidenta, asumirá sus funciones.

El Presidente o Presidenta será el representante legal del Instituto y en tal carácter comparecerá en los actos y contratos que este celebre y en toda clase de juicios y procedimientos como actor, demandado o tercerista. Con autorización previa del Consejo podrá delegar en la Directora o Director Ejecutivo la representación legal para el ejercicio de las funciones antes expresadas.

En ausencia del Presidente o Presidenta a las sesiones del Consejo, podrá asistir su suplente para que le represente, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

**Art. 77 Atribuciones del Consejo Directivo.**

Son atribuciones del Consejo Directivo como autoridad máxima del instituto, las siguientes:

1. Ejercer la dirección y orientar la gestión general del instituto de acuerdo con las facultades otorgadas por esta ley y el Reglamento Interno de Seguridad Social del Instituto.

2. Establecer y modificar la organización administrativa del instituto a propuesta de la Presidenta o Presidente Ejecutivo.

3. Elaborar y poner en vigencia el Reglamento Interno de Seguridad Social del Instituto y solicitar su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

4. Aprobar el programa de inversiones, el presupuesto general de ingresos y egresos del Instituto, las metas anuales de inversión, las políticas administrativas, de recursos humanos, financieros y organizativos.

5. Autorizar las operaciones y actividades financieras, mercantiles, bursátiles, comerciales y cualquier otra que redunde en beneficio de sus afiliados.

6. Como parte de las actividades de inversión, autorizar compraventas de bienes muebles e inmuebles, hipotecas, arrendamientos, permutas, mutuos, préstamos bancarios, fianzas, prendas u otro tipo de garantías, y demás contratos, transacciones o actos jurídicos, que se estimen necesarios para alcanzar los fines del instituto y definir las condiciones y procedimientos a seguir, de conformidad con las leyes de la materia.

7. Acordar la concesión de nuevos beneficios, siempre que esté garantizada la fuente de financiamiento.

8. Conocer y resolver en segunda instancia los recursos de los afiliados o de sus beneficiarios en los casos que corresponda, conforme lo dispuesto en la Ley N°.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

9. Nombrar o remover a la Directora o Director Ejecutivo, al Auditor Interno y designar a los miembros del Consejo Técnico.

10. Autorizar poderes generales de administración, generales judiciales, especiales y todos aquellos que estimen necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

11. Conocer y aprobar el informe anual contable, de las operaciones administrativas, financieras y de auditoría.

12. Ordenar la elaboración cada tres años, los estudios actuariales que permitan prever medidas a tomar para la sostenibilidad financiera del Sistema de Segundad Social.

**Art. 78 Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva.**

La Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo es la más alta autoridad administrativa del Instituto, le corresponde realizar todas las actividades administrativas y técnicas necesarias para la consecución de los fines del Instituto conforme lo establecido en esta ley y el Reglamento Interno de Seguridad Social y las facultades que le confiera el Consejo Directivo. Además le corresponde:

1. Actuar como secretaria o secretario, en las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz.

2. Conocer y resolver las peticiones de los afiliados y sus beneficiarios en relación a los derechos establecidos en esta ley en materia de seguridad social.

3. Informar periódicamente de los resultados de su gestión al Consejo Directivo.

4. Cumplir las resoluciones y mandatos del Consejo Directivo.

5. Responder por la correcta administración del patrimonio del Instituto.

6. Ordenar la realización de las auditorías internas, externas y los estudios actuariales.

7. Presidir el Consejo Técnico.

**Art. 79 Consejo Técnico.**

El Consejo Técnico, es una instancia consultiva y de apoyo a la gestión del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva quien lo preside. Lo integraran los altos funcionarios y asesores del Instituto que fueren designados por el Consejo Directivo.

El Consejo Técnico se reunirá por lo menos una vez al mes y le corresponderá:

1. Evaluar los anteproyectos de los programas de trabajo, tanto en lo que se refiere al campo de aplicación, extensión, cobertura de riesgos y prestaciones de los regímenes del Seguro Social.

2. Analizar y presentar al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, los anteproyectos de reglamentos internos, normas y manuales de procedimientos y de organización.

3. Estudiar los problemas técnicos que se presentan en el desarrollo de las labores del Instituto y proponer sus posibles soluciones al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva.

4. Cumplir las demás tareas que le encomiende el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva.

**Art. 80 Auditoría Interna.**

La Auditoría Interna es el órgano que le corresponde la fiscalización, inspección, vigilancia y control de los fondos, bienes y valores del Instituto conforme las atribuciones y facultades establecidas para la Contraloría General de la República en carácter de organismo rector del sistema de control de la Administración Pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. El Auditor Interno deberá ser versado en asuntos de auditoría y Contador Público Autorizado. Sera nombrado o removido por el Consejo Directivo del Instituto de acuerdo con los procedimientos legales. Dependerá administrativamente del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, ejerciendo sus funciones con entera autonomía de criterio.

**Art. 81 Auditoría Externa.**

Además de lo establecido en el artículo anterior, el Instituto, contratará una firma de auditoría externa que elabore los informes anuales del ejercicio económico y presentarlos a la administración y a la Contraloría General de la República con sus resultados, comentarios y observaciones.

Hasta aquí el Capítulo II.

**PRESIDENTE RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ:**

A discusión el Capítulo II.

Observaciones al artículo 74.

No hay observaciones.

Observaciones al artículo 75.

Tampoco hay observaciones.

Observaciones al artículo 76.

No hay observaciones.

Observaciones al artículo 77.

Tampoco hay observaciones.

Observaciones al artículo 78.

No hay observaciones.

Observaciones al artículo 79.

No hay observaciones.

Observaciones al artículo 80.

No hay observaciones.

Observaciones al artículo 81.

Tampoco hay observaciones.

A votación el Capítulo II con todos sus artículos.

Se abre la votación.

Se va a cerrar la votación.

Se cierra la votación.

63 votos a favor, 0 en contra, 0 abstención, 0 presentes. Se aprueba el Capítulo II, Título IV con

todos sus artículos.

**PRIMERA SECRETARIA ALBA PALACIOS BENAVÍDEZ:**

**Capítulo III**

**Campo de Aplicación**

**Art. 82.** **Instituciones y personal afiliado.**

El régimen especial de seguridad social será obligatorio para el personal de las siguientes instituciones:

1. Policía Nacional

2. Dirección General Sistema Penitenciario Nacional

3. Dirección General de Migración y Extranjería

4. Dirección General de Bomberos de Nicaragua

5. Órganos centrales del Ministerio de Gobernación

6. El personal que conforma el instituto y que no esté afiliado al Régimen General de la Seguridad Social.

**Art. 83 Programa de afiliación voluntaria.**

Se establece el Programa de Afiliación Voluntaria (PAV), como opción alternativa para conservar y mejorar los derechos de la seguridad social y las futuras pensiones de las personas que cumplan con los requisitos y condiciones siguientes:

1. Solicitar su incorporación voluntaria al programa

2. Haber sido miembro de la Policía Nacional o del Ministerio de Gobernación o de cualquiera de sus órganos y haber cotizado de forma efectiva al ISSDHU durante un período mínimo de tres años.

3. No estar obligados a cotizar en ninguno de los otros regímenes obligatorios de seguridad social existentes en el país.

4. La cotización de la afiliación voluntaria para el financiamiento de las prestaciones a las que tendrá derecho sin solución de continuidad con el período de afiliación obligatoria, deberá pagarse conforme al total porcentual establecido como aporte laboral, patronal y estatal vigente sobre el salario asegurado, restándose únicamente el porcentaje establecido para riesgos profesionales. Las prestaciones que cubre son las siguientes:

a. Discapacidad común

b. Vejez

c. Muerte común

d. Enfermedad común

Hasta aquí el Capítulo III.

**PRESIDENTE RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ:**

A discusión el Capítulo III.

Observaciones al artículo 82.

No hay observaciones.

Observaciones al artículo 83.

Tampoco hay observaciones.

A votación el Capítulo III con todos sus artículos.

Se abre la votación.

Se va a cerrar la votación.

Se cierra la votación.

63 votos a favor, 0 en contra, 0 abstención, 0 presentes. Se aprueba el Capítulo III, con todos sus artículos.

**SEGUNDA SECRETARIA LORIA RAQUEL DIXON BRAUTIGAM:**

**Capítulo IV**

**Pensión por retiro**

**Art. 84 Pensión por retiro.**

Los y las oficiales de la Policía Nacional y de otras dependencias que pasen a condición de retiro, tendrán derecho a una pensión mensual de por vida, una vez que alcancen la cantidad mínima de años establecidas para el goce de la misma conforme lo previsto en esta ley.

Esta pensión por retiro se computará en base al haber promedio de los últimos tres años al paso a retiro del oficial.

La pensión por retiro y prestaciones materiales y de seguridad que reciban en razón de su grado y cargo se harán efectivos conforme el procedimiento en el Reglamento Interno de Seguridad Social del Instituto.

**Art. 85 Programa de pensionados.**

Se establece el Programa de Pensionados que será otorgado a los miembros de la Policía Nacional desde el escalafón ejecutivo hasta el escalafón de oficiales.

La pensión de retiro se otorgará y revalorizará continuamente en base al promedio salarial devengado en los últimos tres años conforme a los siguientes montos:

25 años, 75%

30 años, 80%

35 años, 85%

40 años, 90%

El Programa será administrado por el Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU).

**Art. 86 Fuentes de financiamiento para el Programa.**

Las fuentes de financiamiento de este Programa Especial, provendrán de:

1. El aporte mensual del Estado de la masa salarial bruta de los miembros de la Policía Nacional afiliados al Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), que se establece en el Reglamento Interno del Instituto.

2. El aporte del porcentaje del salario de los policías cubiertos por este programa, que se establece en el Reglamento Interno del Instituto.

3. Cualquier otro que legalmente reciba el programa.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, está obligado a enterar de forma mensual al Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), el aporte del Estado de conformidad al numeral 1 de este artículo.

Hasta aquí el Capítulo IV.

**PRESIDENTE RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ:**

A discusión el Capítulo IV.

Observaciones al artículo 84.

No hay observaciones.

Observaciones al artículo 85.

Tampoco hay observaciones.

Observaciones al artículo 86.

Diputada Auxiliadora Martínez, tiene la palabra.

**DIPUTADA AUXILIADORA MARTÍNEZ CORRALES:**

Gracias, Presidente.

Presento una moción de consenso en el artículo 86 que dice lo siguiente: En el párrafo número 1, eliminar la palabra: “de la Policía Nacional”; y en el párrafo número 2, cambiar la palabra: “policías”, por miembros y afiliados.

Paso moción.

**PRESIDENTE RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ:**

Entonces pasamos a votar la moción que modifica el artículo 86.

Se abre la votación.

Se va a cerrar la votación.

Se cierra la votación.

62 votos a favor, 0 en contra, 0 abstención, 1 presente. Se aprueba la moción que modifica el artículo 86.

Ahora pasamos a votar todo el Capítulo IV del Título IV.

Se abre la votación.

Se va a cerrar la votación.

Se cierra la votación.

63 votos a favor, 0 en contra, 0 abstención, 0 presentes. Se aprueba el Capítulo IV, Título IV, con todos sus artículos y con la moción ya aprobada.

**TERCER SECRETARIO WILFREDO NAVARRO MOREIRA:**

**Capítulo V**

**De otras Pensiones y Prestaciones**

**Art. 87 Cobertura de contingencias.**

El régimen especial en materia de seguridad social, protegerá las contingencias propias de la vida y el trabajo, y cubre las siguientes prestaciones:

1) Pensión por discapacidad.

2) Pensión por vejez.

3) Pensión por muerte.

4) Asignaciones familiares.

5) Indemnizaciones.

6) Auxilio funerario.

7) Subsidio de lactancia.

8) Prestación para prótesis y órtesis

Las pensiones que otorgue el ISSDHU serán revalorizadas de forma anual, para garantizar su mantenimiento de valor con respecto al dólar.

**Art. 88 Discapacidad.**

La discapacidad permanente es la situación del afiliado, que después de haber estado sometido a los servicios médicos curativos y rehabilitativos, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsible definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral. Se reconocen tres grados de discapacidad: parcial, total y gran discapacidad.

Tendrá derecho a la pensión de discapacidad por causa común, el afiliado no mayor de 55 años que haya cotizado tres años dentro de los últimos seis años que precedan a la fecha de la causa que dio origen a la discapacidad. Cuando la causa discapacitante sea por razones de su trabajo, no se requerirán períodos de cotización para calificar.

El instituto elaborará la Tabla de Valuación de Deficiencias y/o Discapacidades de origen laboral, la que en ningún caso será inferior a la establecida por el Código del Trabajo.

**Art. 89 Pensión por vejez.**

La pensión por vejez es la prestación a que tienen derecho los afiliados que han cotizado al régimen un período igual o mayor de 15 años y haber cumplido 55 años de edad.

En caso que el afiliado estando en condición de activo, haya cotizado por lo menos cinco años, tendrá derecho a una pensión mínima al cumplir 60 años de edad.

**Art. 90 Pensión por muerte.**

La pensión por muerte es la prestación a que tienen derecho los familiares de los afiliados o pensionados directos, que se detallen en la reglamentación correspondiente.

El derecho a esta prestación concurre para los beneficiarios del afiliado fallecido por causa común que haya cotizado tres años dentro de los últimos seis que precedan a la fecha de su muerte. Si fallece por riesgo profesional no se requerirá período de cotización.

**Art. 91 Asignaciones familiares.**

Las asignaciones familiares tienen como propósito contribuir al sostenimiento de la familia dependiente del pensionado por vejez o discapacidad y forman parte de las prestaciones que estas pensiones otorgan.

**Art. 92 Acumulación de cotizaciones.**

Las cotizaciones efectivas que cualquier afiliado haya realizado en diferentes regímenes de seguridad social, son acumulables para los efectos del cálculo mínimo de cotizaciones requeridas para optar a una pensión por discapacidad común, muerte común o de vejez, conforme lo establezca el Reglamento Interno de Seguridad Social del Instituto.

Si el afiliado cotizó en los regímenes de la seguridad social INSS e ISSDHU y calificó para una pensión como lo expresa el párrafo anterior, se deberán hacer las coordinaciones necesarias con el INSS a fin de que se le proporcione las cotizaciones que hizo el afiliado al sistema y que el régimen especial de pensiones del ISSDHU le optimice su pensión, debiéndose tener en cuenta que la pensión la otorgará aquella institución con la que cumplió el derecho, debiéndose de realizar la sumatoria de las cotizaciones realizadas en cualquier otra institución.

En el caso que el afiliado reúna los requisitos de cotización para una pensión de discapacidad común, muerte común o vejez, en ambas instituciones, cada institución otorgará la pensión que le corresponda con arreglo a la legislación pertinente.

**Art. 93 Beneficios adicionales a pensionados del ISSDHU.**

Los pensionados del Instituto tendrán además de los beneficios que actualmente gozan en virtud del régimen especial de seguridad social establecido en esta ley, las siguientes prestaciones económicas y de servicios sociales adicionales, sin que se les deduzca ninguna cuota de sus pensiones:

1. Los establecimientos estatales en salud (Centros, Policlínicas, Hospitales, etc.) suministrarán a los pensionados, los servicios médicos preventivos, curativos y de rehabilitación y en orden no limitativo, lo siguiente:

a) Servicios médicos que requieran.

b) Exámenes de laboratorio y rayos X, que fueran necesarios.

c) Prestaciones farmacéuticas.

2. En la adquisición de medicamentos en farmacias estarán exentos de cualquier tipo de impuesto nacional o local que grave los mismos. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público regulará la forma de hacer efectiva la exención.

3. Están exentas del impuesto sobre la renta y no están sujetas a retención las indemnizaciones que en forma de capital o renta se perciban por vía judicial o por convenio privado por causa de muerte o incapacidad, por accidente o enfermedad, las indemnizaciones por despido y las bonificaciones por concepto voluntario siempre que se paguen a trabajadores y empleados de cualquier naturaleza, de conformidad con lo que establece la Ley Nº.822, Ley de Concertación Tributaria.

4. La vivienda en que habita la persona pensionada estará exenta de impuesto sobre bienes inmuebles, siempre que el pensionado o su cónyuge o compañero en unión de hecho estable, sea propietario o usufructuario del inmueble.

5. En base a lo establecido en la Ley Nº.160, Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas, los pensionados por el ISSDHU, tendrán descuento del 50 por ciento en el pago sobre el monto total de las facturas de los servicios de energía eléctrica, el 30 por ciento en el pago por servicios de agua potable y el 20 por ciento en el pago por servicios telefónicos convencionales.

6. Las certificaciones personales otorgadas por los correspondientes Registros Públicos se expedirán gratuitamente en favor de las personas jubiladas o sus cónyuges.

7. El ISSDHU creará un fondo revolvente para conceder adelantos a los pensionados. El monto de estos adelantos será hasta por el valor de mil quinientos córdobas a cancelarse, sin interés en un plazo de un año. Los montos a que se refiere este numeral, gozarán de mantenimiento de valor.

8. Los pensionados gozarán de la exoneración del 50% de pago para la obtención de sus pasaportes de uso personal.

Los derechos y beneficios conferidos por esta ley en favor de las personas pensionadas son personales e intransferibles, inembargables, innegociables e irrenunciables y no constituyen derecho sucesorio.

El Carnet de Identificación para personas pensionadas expedidos anualmente por el Instituto, acreditará la identidad del pensionado para gozar de los derechos y beneficios conferidos en la presente ley.

**Art. 94 Indemnización.**

Se entiende por indemnización la prestación a que tienen derecho los afiliados cuando sufren lesiones con secuelas no discapacitantes, ocasionadas por riesgo profesional, La secuela no discapacitante concurre cuando el afiliado sufre una disminución física inferior o igual al 33% que no le impide ejercer sus labores habituales.

La cuantía se establecerá por el grado de discapacidad declarada multiplicada por el monto de la pensión que le correspondería por discapacidad permanente total, calculado sobre la base del salario cotizado a la fecha del evento y el resultado a su vez por sesenta mensualidades.

**Art. 95 Auxilio funerario.**

Auxilio funerario es la prestación destinada a subsidiar el costo de los servicios fúnebres del afiliado y del pensionado por discapacidad y vejez.

**Art. 96 Subsidio de lactancia.**

El subsidio de lactancia es la prestación a que tienen derecho los hijos menores de los afiliados o pensionados directos durante los primeros seis meses de su vida.

**Art. 97 Derecho a prótesis y órtesis.**

Los pensionados directos tendrán derecho al suministro, renovación y mantenimiento de aparatos de prótesis solamente en los casos en que éstos son requeridos por la causa discapacitante que originó su pensión.

En el caso de afiliados activos que sufran accidentes de trabajo y que ameriten el uso de aparatos para su rehabilitación, éstos serán suministrados por el Instituto en forma temporal.

**Art. 98 Atención médica a pensionados.**

Atención médica es la prestación a que tiene derecho los pensionados por vejez, por discapacidad y su núcleo familiar, así como los beneficiarios de la pensión por muerte.

El financiamiento de este programa será cubierto por el aporte mensual del afiliado y del órgano correspondiente, conforme lo dispuesto en el Reglamento Interno del Instituto.

**Art. 99 Policías voluntarios y bomberos voluntarios.**

El Estado asumirá el pago de una indemnización y pensión a los policías voluntarios y bomberos voluntarios que fallezcan o se discapaciten por razones de los riesgos profesionales, de conformidad a lo establecido en sus respectivas leyes. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento.

Hasta aquí el Capítulo V.

**PRESIDENTE RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ:**

A discusión el Capítulo V Título IV.

Observaciones al artículo 87.

No hay observaciones.

Observaciones al artículo 88.

Tampoco hay observaciones.

Observaciones al artículo 89.

No hay observaciones.

Observaciones al artículo 90.

No hay observaciones.

Observaciones al artículo 91.

Tampoco hay observaciones.

Observaciones al artículo 92.

No hay observaciones.

Observaciones al artículo 93.

Tampoco hay observaciones.

Observaciones al artículo 94.

No hay observaciones.

Observaciones al artículo 95.

No hay observaciones.

Observaciones al artículo 96.

Tampoco hay observaciones.

Observaciones al artículo 97.

No hay observaciones

Observaciones al artículo 98.

Tampoco hay observaciones.

Observaciones al artículo 99.

No hay observaciones

A votación el Capítulo V del Título IV con todos sus artículos.

Se abre la votación.

Se va a cerrar la votación.

Se cierra la votación.

63 votos a favor, 0 en contra, 0 abstención, 0 presentes. Se aprueba el Capítulo V, del Título IV, con todos sus artículos y con ésto, hasta aquí llegaríamos el día de hoy en la discusión de esta ley, para continuarla el día de mañana.

**PRESIDENTA EN FUNCIONES IRIS MONTENEGRO BLANDÓN**:

Continuamos con el Orden del Día.

Esta mañana, vamos a dar la bienvenida al doctor Orestes Romero Presidente del Banco Produzcamos, al señor Manuel Álvarez Solórzano, miembro de la Junta Directiva, al licenciado Denis Francisco Schwartz y a la señora Dolores Francisca Roa, todos miembros del Consejo Directivo del Banco Produzcamos.

Damos la palabra al doctor Orestes Romero, para que nos presente el Informe que corresponde. Una vez que él nos haya presentado el Informe, vamos a dar la palabra a las diputadas y diputados que consideren que tienen alguna pregunta que hacer al doctor Romero. Les pedimos se ajusten al tiempo establecido, apreciamos mucho que consideren estas observaciones a efectos que utilicemos el tiempo en esa dirección.

Entonces, escuchemos al doctor Oretes Romero.

**DOCTOR ORESTES ROMERO, PRESIDENTE DEL BANCO PRODUZCAMOS:**

Gracias, buenos días.

Comparezco ante esta honorable Asamblea Nacional, a rendir Informe Ejecutivo sobre las actividades del Banco Produzcamos durante el año 2013.

Honorable Junta Directiva de la Asamblea Nacional, honorables diputadas y diputados, amigos todos:

El 31 de marzo del 2014, presentamos ante esta Asamblea el Informe de las operaciones del Banco desarrolladas en el año 2013 lo que incluyó los resultados financieros auditados, el Estado de los Activos de Riesgos y los resultados de las Auditorías practicadas en sus cuentas. Como dije este es un Informe Ejecutivo del que ya les presentamos en su oportunidad.

Iniciaré dando a conocer la opinión de los auditores externos, porque es importante para este banco y para su desarrollo.

En el año 2012, la firma de auditores externos Peat Marwick Nicaragua S.A., se pronunció con respecto a los informes auditados al 31 de diciembre del año 2012 con una opinión calificada por incumplimiento de capitalización de programas de crédito, conforme a lo “mandatado” por la Ley Creadora en su artículo 4 y además por debilidades detectadas en nuestro ambiente de control interno.

El año 2013 fue preocupación constante del Consejo Directivo subsanar estas debilidades y capitalizar estos programas de crédito, por lo cual al 31 de diciembre del 2013 los auditores externos expresaron una opinión limpia donde indican que los estados financieros del Banco Produzcamos, presentan razonablemente todos los aspectos importantes sobre la situación financiera. Eso nos llena de satisfacción y de orgullo.

Por otra parte, el gobierno corporativo que hemos creado y continuamos actualizando para cumplir con la Ley 561, Ley General de Bancos, al guiarnos por valores y principios de transparencia, rendición de cuentas y sostenibilidad para asegurar el cumplimiento de los objetivos por los cuales fue creado este banco, nos ha permitido identificar funciones, responsabilidades del consejo y de la gerencia, con decisiones éticas y responsables, asimismo, presentar la integridad de los estados financieros y remunerar de forma justa a nuestros colaboradores.

En este período realizamos cuarenta y ocho sesiones ordinarias, recibimos siete visitas de la Superintendencia de Bancos, con un total de doscientas cuarenta y siete instrucciones de las cuales hemos cumplido ciento ochenta y cuatro, que representan el 82%, las restantes esperamos solucionarlas con la implementación del nuevo Core Bancario que estará en función a partir del mes de julio de este año 2014.

Además, se crearon los comités, y al frente de cada uno de ellos está un director, y estos comités son auditados por la Superintendencia de Bancos, se reunieron una vez al mes y sus recomendaciones y sugerencias permitieron al Consejo Directivo emitir acuerdos, normativas y políticas para la buena marcha del banco.

El auditor interno, en cumplimiento de sus labores efectuó veinte auditorías a las distintas carteras, con énfasis prestó seguimiento trimestral a las instrucciones de la Superintendencia de Bancos y a las recomendaciones de la auditoría externa.

Los directores participamos en los distintos comités de apoyo y gestión órganos de vigilancia y control, depuramos las cuentas de balance, proveemos la cultura de riesgo, fortalecimos una adecuada gestión del balance financiero y reducción de gasto. Mejoramos el proceso de cobranza y se está contratando personal con experiencia de banco para el Core.

Cabe destacar las siguientes actividades: participamos en la reforma a la Ley 640, que la Comisión Económica mejoró para que el banco diversifique, promueva y financie las actividades de producción agropecuaria, pesquera, forestal, artesanal, vivienda, industrial, agroindustrial, comercial y turística, que precisamente aprobó esta Asamblea recientemente.

Actualizamos las políticas y estrategias del banco y aprobamos manuales, procesos y procedimientos, cuarenta y cuatro instrumentos, veintisiete ya los aprobamos y diecisiete están pendientes de aprobación.

Durante el año 2013, iniciamos la ejecución del Plan Estratégico, que concluirá en el año 2017; por primera vez el Banco cuenta con esta herramienta de programación financiera y bancaria, el que tendremos que adecuarlo a la nueva Ley Orgánica, una vez que ésta sea sancionada y promulgada por el señor Presidente de la República.

Reorganizamos y actualizamos el organigrama del banco y creamos las gerencias de negocio y de tecnología. Mejoramos los sistemas de comunicación interna y externa con la Superintendencia de Bancos. Contratamos las auditorías externas que manda la ley en tiempo y forma y enviamos los resultados de estas auditorías, al ente Regulador, y a esta Asamblea Nacional.

Otorgamos créditos por 579 millones, obteniendo un sobrecumplimiento de un 5% en relación con la meta de colocación programada que habíamos estimado. Como banco de segundo piso concedimos créditos indirectos, con fondos provenientes de deuda pública del Estado de Nicaragua, a los bancos privados Banpro, Bancentro, BDF y BAC así como a financieras reguladas y no reguladas, destinados a los sectores agropecuarios para proyectos ganaderos, agrícolas e industriales entre otros, a corto, mediano y largo plazo.

A los municipios, como unidad de división política administrativa del país, se les concedieron 122 millones a nueve de estos en zonas rurales, a los más aislados y de mayor pobreza, generando así cuatro mil quinientos veinte empleos directos, beneficiando a veintisiete mil ciento veinte personas, con los que financiaron treinta y cuatro vehículos, doce camiones de volquete, tres tractores, orugas, motoniveladoras, cuatro cargadores frontales, tres retroexcavadoras, y tres vibrocompactadoras. Esto mejoró los cascos urbanos, se eliminaron las charcas de estos municipios y se trató la basura, se repararon caminos rurales para la extracción de la producción.

Las inversiones en los gobiernos locales de los municipios Siuna, Wiwilí (Jinotega), San Sebastián de Yalí, Somotillo, Bluefields, San Pedro de Lóvago, Nindirí, Masatepe, El Crucero, permitieron el apoyo directo a las actividades productivas locales, inversión en capital humano, mejoras en los caminos secundarios de acceso para llegar a los centros de educación, salud y obras de infraestructura sociales y comunitarias. El retorno de estos créditos es vía Ministerio de Hacienda que entrega directamente al Banco deduciéndolo de los aportes que debe hacer a los municipios beneficiados.

Los créditos en la Costa Caribe cubrieron programas especiales para las secuelas del huracán Félix, el financiamiento de treinta y cuatro barcos para la pesca y financiamiento a más de doscientas mujeres para acopio